

Contrato de Conexión

No. [*]

Entre

AIR-E S.A.S. E.S.P.

Y

[*]

Contrato de Conexión

No. [*]

Entre las partes, a saber,

- I. **JHON JAIRO TORO RIOS**, persona mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.079.491 expedida en Manizales, en mi calidad de Gerente de **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, persona jurídica con NIT 901.380.930-2, domiciliada en Barranquilla, y en tal condición Representante Legal de dicha empresa, de conformidad con el nombramiento realizado mediante Acta No 6 del 30 de septiembre de 2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 02 de octubre de 2020 bajo el número 388.514 del libro IX, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, , que para los efectos del presente documento se denominará **AIR-E** de una parte,
y
- II. [*], mayor de edad e identificado con [*], quien, en su carácter de Representante Legal, obra en nombre y representación de [*], sociedad constituida mediante [*] de fecha [*], inscrita en la Cámara de Comercio de [*], con domicilio principal en [*] y NIT [*], que para los efectos del presente documento se denominará el **Generador**, de la otra,

CONSIDERANDO:

- 1) Que de acuerdo con el Artículo 30 de la Ley 143 de 1994, las empresas propietarias de redes de interconexión, transmisión y distribución deben permitir la conexión y acceso de otros agentes que así lo soliciten, previo el cumplimiento de la regulación y el pago de las retribuciones que correspondan.
- 2) Que el **Generador** ha emprendido un proyecto de Generación según se describe en la Cláusula 4 de este Contrato, en adelante "La Planta"
- 3) Que **AIR-E** aprobó el ámbito de Conexión que se deriva de la conexión del **Generador** al SDL de **AIR-E**.
- 4) Que el día 29 de enero de 2018, la CREG expidió la Resolución 015 del 2018 que regula la remuneración de distribución de energía eléctrica.
- 5) Que el numeral 5.2.8 del Capítulo 5 de la Resolución CREG 015 de 2018, señala que "En los contratos de conexión de generación, asociada a excedentes de autogeneración sin excepción, debe incluirse una cláusula explícita en la cual se establezca la compensación monetaria que el OR deberá pagar a este usuario cuando la red no esté disponible para inyectar energía generada por la planta".

- 6) Que la CREG mediante Resolución 174 de 2021 expedida el día 07 de octubre de 2021 y publicada en el diario oficial el 23 de noviembre de 2021, definió las disposiciones y procedimientos para regular las actividades de autogeneración a pequeña escala y de generación distribuida en el Sistema Interconectado Nacional y derogó la Resolución CREG 030 de 2018.
- 7) Que el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE – establece las condiciones de seguridad mínimas que debe cumplir cualquier instalación eléctrica nueva, ampliación o remodelación de una existente.
- 8) Que el artículo 16 de la Resolución CREG 174 de 2021 prevé que el plazo para la firma del contrato entre las partes es de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de aprobación de la conexión conforme el artículo 15 de la presente resolución.
- 9) Que el **Generador** suscribe este contrato en su calidad de promotor y/o generador de la Planta y responsable de su conexión al sistema operado por **AIR-E**.
- 10) Que **AIR-E** suscribe este contrato en su calidad de Operador de la Red a la cual requiere conectarse la Planta.

De acuerdo con los anteriores considerandos, las Partes,

ACUERDAN:

Cláusula 1 - Interpretación y Definiciones.

1.1. Interpretación.

Para los fines del presente Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúsculas que aquí se usan tendrán el significado indicado en esta Cláusula. Los términos que no se encuentren definidos expresamente, tendrán el significado que les corresponda según la Regulación o según la técnica o ciencia respectiva, y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Los títulos de las Cláusulas se incluyen con fines de referencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo.

1.2. Definiciones.

Para efectos de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones, las cuales tendrán el significado que a continuación se indica, sea que se utilicen en singular o plural:

“Acta de Energización:” Se refiere al acta en la que se incluye la fecha real de puesta de operación del proyecto.

“Activos de Conexión”: Son aquellos activos que se requieren para que un Generador, un Usuario u otro Transmisor, se conecte físicamente al STN, a un STR o a un SDL. Para efectos del presente Contrato de Conexión, son los activos relacionados en el presente Contrato que permiten la conexión del **Generador** al SDL de **AIR-E**.

“Autogenerador a Gran Escala o AGGE”: Es el Autogenerador con capacidad instalada o nominal superior al límite definido por la UPME, que actualmente a 1MW (Resolución UPME 281 de 2015).

“Autogenerador a Pequeña Escala o AGPE”: Es el autogenerador con potencia instalada igual o inferior al límite definido por la UPME, que actualmente es de 1 MW (Resolución UPME 281 de 2015).

Bienes o Equipos de Conexión”: Son aquellos Activos de Conexión del **Generador**, que le permiten conectarse al SDL de **AIR-E**. Estos Bienes o Equipos de Conexión se relacionan en el Anexo 3 – Acta de Energización.

“Capacidad instalada o nominal de un autogenerador y un generador distribuido”: Es la capacidad continua a plena carga del sistema de generación del autogenerador o el generador que se conecta al SIN, bajo las condiciones especificadas según el diseño del fabricante.

Cuando la conexión al SIN sea a través de inversores, esta capacidad corresponde a la suma de las capacidades nominales de los inversores en el lado de corriente alterna o con conexión al SIN. La capacidad nominal de un inversor corresponde al valor nominal de salida de potencia activa indicado por el fabricante.

“Centro Local de Distribución (CLD)”: Es la dependencia **de AIR-E** encargada de la coordinación, supervisión y control de la operación de las redes, subestaciones y equipos conectados al SDL y/o STR. Planea, coordina y ejecuta la operación y maniobras de esas instalaciones, teniendo como objetivo una operación segura y confiable del sistema eléctrico, con sujeción a la reglamentación vigente y los acuerdos del CNO.

“Concepto de Viabilidad Técnica de la Conexión”: Es el concepto emitido por **AIR-E**, sobre la viabilidad técnica de la conexión de la Planta al SDL de **AIR-E**, que contiene los requisitos, condiciones y limitaciones bajo las cuales la viabilidad de dicha conexión es aprobada por **AIR-E**.

“Consejo Nacional de Operación (CNO)”: Organismo que tiene como función principal asesorar a la CREG en los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del sistema interconectado nacional sea segura, confiable y económica, y ser el órgano ejecutor del Reglamento de Operación.

“Contrato de Conexión o Contrato”: Se refiere al presente Contrato de Conexión y sus Anexos que aplica para el Generador con potencia instalada mayor a 0,1 MW y menor a 5

MW conectado al SDL en un circuito ó transformador de distribución del OR o a un transformador privado. El Contrato de Conexión es el resultado del acuerdo entre las Partes.

"Declaración de Disponibilidad de la Conexión": Es la manifestación de **AIR-E** y del **Generador**, a través de un acta, en la cual confirman la disponibilidad de los Activos de Conexión para la conexión de la Planta. El Acta, que se denominará Acta de Relación de Activos y Declaración de Disponibilidad de la Conexión, incluirá la relación y validación de las Unidades Constructivas que conforman dichos activos.

"Excedentes": Toda exportación de energía eléctrica realizada por un autogenerador.

"FNCR": Son las fuentes no convencionales de energía renovables tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares.

"Generación atrapada": Es la energía generada que ingresa al sistema eléctrico nacional y que no pudo ser evacuada debido a restricciones de la red o eventos de fuerza mayor.

"Generación Distribuida": Es la actividad de generar energía eléctrica con una planta con capacidad instalada o nominal de generación menor a 1MW, y que se encuentra instalada cerca de los centros de consumo, conectada al Sistema de Distribución Local (SDL).

"Importación de Energía": Cantidad de energía eléctrica consumida de la red por un autogenerador.

"Niveles de Tensión": Los sistemas de Transmisión Regional y/o Distribución Local se clasifican por niveles, en función de la tensión nominal de operación, según la siguiente definición:

- Nivel 4: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 57,5 kV y menor a 220 kV.
- Nivel 3: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 30 kV y menor de 57,5 kV.
- Nivel 2: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 1 kV y menor de 30 kV.
- Nivel 1: Sistemas con tensión nominal menor a 1 kV.

"Normativa de AIR-E": Se refiere al conjunto de normas técnicas que rigen la operativa de **AIR-E**.

"Potencia Máxima Declarada Para AGPE y AGGE: Corresponde a la potencia que es declarada por el AGPE o AGGE ante el OR, en el momento del registro de la frontera comercial para entrega de excedentes de energía, cuando aplica, y declarada durante el procedimiento de conexión. Para el GD se entiende que es la capacidad efectiva neta aplicable a los agentes generadores de acuerdo con la regulación vigente, declarada ante el OR en el procedimiento de conexión y en el momento de registro de la frontera comercial. La potencia máxima declarada será igual a la potencia establecida en el contrato de conexión, en caso de que este aplique. Así mismo, esta deberá ser menor o igual a la capacidad instalada o nominal, y será la máxima capacidad que se puede entregar a la red en la frontera comercial.

"Proyecto": Se refiere a todas las actividades relacionadas con la conexión de la Planta al SDL de **AIR-E**. El Proyecto se describe en el la Cláusula 3 del Contrato.

"Punto de Conexión": Es el punto de conexión eléctrico ofrecido por **AIR-E** al emitir Concepto de Viabilidad Técnica de la Conexión, en el cual el **Generador** se conecta al SDL de **AIR-E**.

"Regulación": Se refiere al conjunto de resoluciones expedidas por la CREG, o la entidad que haga sus veces, que sean aplicables al servicio público de energía eléctrica, vigentes a la fecha de suscripción del Contrato o que se expidan en el futuro. Cuando en el Contrato se haga referencia a una resolución de la CREG se entiende que incluye sus modificaciones y reformas expedidas o que se expidan en el futuro.

"RETIE": Es el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas; contenido en el Anexo General de la Resolución 18 0398 de 2004, del Ministerio de Minas y Energía, incluyendo todas sus modificaciones y reformas expedidas que se expidan en el futuro.

"Sistema de Distribución Local (SDL)": Sistema de Transporte de energía eléctrica compuesto por el conjunto de líneas y subestaciones, con sus equipos asociados, que operan a los Niveles de Tensión 3, 2 y 1 dedicados a la prestación del servicio en un Mercado de Comercialización.

"Sistema Interconectado Nacional (SIN)": Es el sistema interconectado nacional como un todo, compuesto por los siguientes elementos conectados entre sí: las plantas y equipos de generación, la red de interconexión, las redes de transmisión, las redes de distribución y las cargas eléctricas de los usuarios.

"Sistema de Transmisión Regional (STR)": Sistema de Transporte de energía eléctrica compuesto por los activos de conexión del Operador de Red al STN y el conjunto de líneas, equipos y subestaciones, con sus equipos asociados, que operan en el Nivel de Tensión 4. Los STR pueden estar conformados por los activos de uno o más Operadores de Red.

Cláusula 2 Objeto.

El presente Contrato tiene por objeto regular las relaciones técnicas, jurídicas, económicas, administrativas y comerciales entre las Partes, que se derivan de la conexión del **Generador** al SDL de **AIR-E**.

Cláusula 3 - Condiciones Particulares.

Descripción del Proyecto	<i>[*Descripción detallada de todo el Proyecto]</i>
Activos de Conexión	AIR-E [suministrará] o [instalará] los activos de su propiedad, que le permitirán al Generador su conexión al SDL de AIR-E , los cuales se mencionan a continuación:

	UCC	Descripción	Unidad	Cantidad	
Las Partes entienden y aceptan que el listado definitivo de los Activos serán descritos en el Anexo 3 - Acta de Energización.					
Fecha de Aprobación de la Conexión	[*Indicar número de radicado y fecha de la comunicación de AIR-E , aprobando la conexión.				
Punto de Conexión	El punto de conexión aprobado es [*], a nivel tensión [*] en el en el SDL de AIR-E				
Capacidad instalada o nominal.	La capacidad instalada o nominal es [***].				
Potencia máxima declarada para AGPE y AGGE	La Potencia máxima declarada en el Punto de Conexión es de [*]. La potencia máxima declarada estará disponible a partir de la fecha de aprobación y tendrá plenos efectos a partir de la fecha de puesta en servicio del Proyecto de Conexión.				
Fecha de Puesta en Operación	La fecha prevista para la puesta en operación de la conexión es la indicada en la Cláusula 6 del presente contrato. La fecha puesta en operación se incluirá en el Anexo 3 - Acta de Energización, el cual forma parte integral de este contrato. Para su perfeccionamiento se requiere la firma de las Partes designadas.				
Duración del Contrato	El Contrato de Conexión tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Puesta en Operación consignada en el Acta de Energización, y se prorrogará por un término igual si ninguna de las partes informa por escrito a la otra parte, con por lo menos 3 meses de anticipación su intención de no renovarlo.				

Cláusula 4 - Condiciones Técnicas.

Se incluyen los datos técnicos del Proyecto, suministrados por el Generador y aprobados. [*].

Cláusula 5 - Ejecución del Proyecto.

El **Generador** asumirá todos los costos y gastos que se requieran para la ejecución del Proyecto, cuando los activos de conexión sean suministrados o instalados por **AIR-E**, y aquellos relativos a la obtención de las autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución y conexión del Proyecto. En la ejecución del Proyecto, el **Generador** deberá ceñirse al Concepto de Viabilidad Técnica de la Conexión emitido por **AIR-E**, así como cumplir el RETIE, la Normativa de **AIR-E** y la Regulación.

Cláusula 6 - Puesta en Servicio del Proyecto.

De acuerdo con lo indicado por el **Generador**, la Fecha de Puesta en Operación estipulada es [****]. El **Generador** podrá poner en servicio la conexión en fecha anterior, comunicándolo a **AIR-E** con por lo menos 5 días hábiles de anticipación.

Parágrafo: La Fecha de Puesta en Operación podrá ampliarse de acuerdo con lo indicado en el Artículo 15 de la Resolución CREG 174 de 2021.

Cláusula 7 Cargo de Conexión.

El valor del cargo de conexión que el **Generador** pagará a **AIR-E** mensualmente por el suministro o instalación de los activos a través del circuito/línea [**] propiedad de **AIR-E**, es de [****] PESOS [\$****], calculados de acuerdo con lo expuesto en el Anexo 4 - Liquidación Cargo de Conexión.

Parágrafo: El valor del cargo de Conexión se actualizará mes a mes teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Productor Oferta Interna –IPP-, tomando como base el índice del mes de [**] de 20[**].

Cláusula 8 Facturación y forma de Pago.

EL **Generador** pagará a **AIR-E** a partir de la Declaración de Disponibilidad de la Conexión y por todo el término de duración del Contrato, un Cargo de Conexión, tomando como base el valor indicado en la Cláusula 7 . Las facturas prestaran mérito ejecutivo para su cobro.

Parágrafo 1: Las facturas se enviarán por correo certificado a las oficinas del **Generador** ubicadas en la [****] en la ciudad de [****], a la atención del Representante Legal de la Empresa, dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente al correspondiente mes en que **AIR-E** prestó el servicio.

Parágrafo 2. Vencimiento de la Factura: El vencimiento del plazo para el pago de la factura será el último día hábil, del mes siguiente al mes de prestación del servicio. Los pagos se harán a la cuenta que **AIR-E** indique por escrito al **Generador**, pudiendo modificar esta cuenta en cualquier momento lo cual se informará al **Generador**.

Parágrafo 3: Aplicación de pagos: Los pagos realizados por el **Generador** se aplicarán en primer lugar a intereses de mora y después a capital, considerando la antigüedad de los

vencimientos de conformidad con lo establecido en el Código Civil y Código de Comercio. Para que el pago sea efectivo, el **Generador** deberá seguir las instrucciones de pago que le indique **AIR-E** y suministrar vía correo electrónico la información completa del abono efectuado a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de pago.

Parágrafo 4. Intereses De Mora: En caso de que el **Generador** incumpla el pago de cualquier factura del cargo de respaldo dentro de los plazos estipulados, incurrirá en mora y se obligará a pagar a **AIR-E** un interés equivalente a la tasa máxima legal vigente, por los días de mora.

Con la aceptación del presente contrato, el **Generador** renuncia expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora.

Parágrafo 5. Cesación en el Cumplimiento de Obligaciones por parte de AIR-E: La mora o retardo en el cumplimiento de la obligación de pago de por lo menos dos (2) facturas, continuas o discontinuas durante el término de duración del presente contrato, dará lugar a que **AIR-E** cese en el cumplimiento de todas las obligaciones que contrae por este contrato.

Cláusula 9 Cargo por retiro.

En caso de terminación del Contrato por parte del **Generador**, antes del plazo fijado en la Cláusula 3 a título de indemnización **AIR-E** generará una factura en la fecha de terminación anticipada, sin perjuicio de los demás derechos y obligaciones a que haya lugar establecidos en el presente contrato, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{CargoXRetiro} = \frac{(1+i)^n - 1}{i * (1+i)^n} * UC$$

Donde:

- CargoXRetiro: Valor del cargo que El Usuario pagará por el retiro anticipado a la fecha de finalización del contrato de conexión.
- i = Tasa mensual X% (Corresponde a la tasa mensual de una tasa anual efectiva del XX%).
- n = Tiempo en meses faltante a partir de la fecha de retiro.
- UC = Valor del último cargo de conexión pagado a la fecha de retiro.

Parágrafo: Las facturas generadas en la presente cláusula prestaran mérito ejecutivo para su cobro. **AIR-E** podrá exigir el pago acudiendo al procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción competente para ello, para obtener el pago total del cargo por retiro.

Cláusula 10 - Plan de Pruebas.

Antes de efectuar la conexión del **Generador** al sistema deben efectuarse las pruebas pertinentes a fin de asegurar el correcto funcionamiento de todos los dispositivos de la conexión. Una vez realizadas las pruebas se diligenciarán los formatos indicados en el anexo 2 – Plan de Pruebas. En caso de encontrar deficiencias en su operación, **AIR-E** no podrá conectar al **Generador** hasta tanto sea subsanada la falla.

El Plan de Pruebas a realizar será comunicado por el **Generador** a **AIR-E** para su aprobación, dentro de los quince [15] días hábiles siguientes a la firma del Contrato de Conexión, y hará parte integrante del presente Contrato. El **Generador** notificará por escrito a **AIR-E** cuando esté lista la conexión con el fin de coordinar la realización de las pruebas. La fecha y hora de su ejecución será comunicada por **AIR-E** con por lo menos 48 horas de antelación.

Una vez las pruebas sean satisfactorias se procederá a la conexión y se suscribirá el "Acta de Energización" correspondiente, que hará parte integrante del presente Contrato como Anexo 3.

Cláusula 11 - Liberación de la Capacidad de Transporte.

Si el **Generador** desiste de la ejecución del Proyecto de Conexión al OR o el Proyecto no entra en operación en la fecha establecida en el Contrato de Conexión con por lo menos el 90% de la potencia instalada de autogeneración, se liberará la capacidad de transporte no empleada.

Cláusula 12 - Verificación de la Conexión.

AIR-E podrá verificar las condiciones de conexión en cualquier momento. Si se encuentran incumplimientos en alguna de las características contenidas en el Contrato de Conexión o con alguna de las normas de calidad de la potencia, **AIR-E** procederá a deshabilitar la conexión hasta que sea subsanada la anomalía. De llegarse a encontrar diferencias entre las características pactadas en el Contrato de conexión y las reales, los costos que resulten de la visita serán cubiertos por el **Generador**.

En el evento en que, por cualquier circunstancia, el acceso de **AIR-E** a las instalaciones del **Generador** se limite, **AIR-E** podrá deshabilitar la conexión hasta tanto sea subsanado el hecho. En este caso, los costos de las visitas correrán a cargo del **Generador**.

Cláusula 13 - Fronteras Comerciales.

El **Generador** debe asegurar que el comercializador que lo represente cumpla con lo establecido en la Resolución CREG 157 de 2011 y demás normas que la modifiquen o sustituyan, para registrar su frontera de comercialización y su frontera de generación en las condiciones del artículo 4 de la mencionada resolución. En el caso de aquellas fronteras que

no tengan obligación de registro en el MEM, el comercializador que representa la frontera deberá informar al ASIC los valores de energía consumida y de energía generada en los formatos designados por el ASIC para tal fin.

Cláusula 14 - Capacidad Instalada o Nominal.

La capacidad instalada o nominal en el Punto de Conexión es de [*]. El **Generador** no podrá exceder la capacidad instalada o nominal aprobada por **AIR-E**. Si desee ampliar la capacidad instalada o nominal, deberá realizar nuevamente el proceso de solicitud de conexión.

Parágrafo 1. Indisponibilidad de la Red: El **Generador** asume la totalidad de los riesgos y perjuicios asociados a los escenarios de generación atrapada y libera a **AIR-E** de cualquier responsabilidad, reclamo, acción o pretensión por la ocurrencia de tales eventos.

Parágrafo 2: Teniendo en cuenta lo indicado en el Parágrafo 1, la compensación monetaria que **AIR-E** deberá pagar al **Generador** cuando la red no esté disponible para inyectar energía generada por la planta, será cero (0). En ningún caso **AIR-E** estará obligada a indemnizar perjuicios, sea daño emergente o lucro cesante, por la indisponibilidad de la conexión debido a fallas en su SDL y/o STR.

Cláusula 15 - Aspectos Operacionales del Sistema.

El **Generador** quedará sujeto a la Regulación y a la Normativa de **AIR-E** en todo lo relativo a la operación y mantenimiento de los Activos de Conexión. En particular:

- a) Para efectos de la coordinación de operaciones, las maniobras deberán hacerse a través del CLD de **AIR-E** y teniendo en cuenta sus indicaciones de consignas operativas contenidas en el Manual de Operaciones de **AIR-E**.
- b) Las maniobras en el Punto de Conexión sólo pueden ser efectuadas por **AIR-E**. En consecuencia, cualquier desconexión o desenergización del Punto de Conexión deberá ser solicitada por el **Generador** a **AIR-E** para su ejecución.

Parágrafo: **AIR-E** efectuará, si aplica, la supervisión, coordinación y control operativo de conformidad con las actividades señaladas en la resolución CREG 80 de 1999 a través del Centro de Operaciones destinado para tal fin, las partes acordaran las consignas operativas pertinentes que obraran en un documento suscrito por éstas, este requerimiento deberá estar definido en el Anexo Técnico a suscribirse entre las Partes.

Cláusula 16 - Obligaciones del Generador.

Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en este Contrato, el **Generador** se obliga a:

- a) Hacer buen uso de los Activos de Conexión de forma tal que en virtud de su conexión no afecte el sistema de **AIR-E** o lo ponga en riesgo de conformidad con la Regulación.
- b) Abstenerse de distorsionar la forma de onda (armónicos) y/o el balance de las tensiones de fases, de acuerdo con las normas establecidas en el numeral 4 de la Resolución CREG 70 de 1998 o aquella que la modifique, adicione o reemplace.
- c) Realizar el mantenimiento y reposición de sus Bienes o Equipos de Conexión.
- d) Informar inmediatamente a **AIR-E** de la ocurrencia de cualquier eventualidad o falla en su sistema que afecte los Activos de Conexión y que pueda afectar la operación del sistema de **AIR-E** o terceros conectados al mismo.
- e) Los Activos de Conexión deben cumplir con los requerimientos técnicos de medida que permitan el funcionamiento de una frontera comercial en el Punto de Conexión.
- f) Abstenerse de realizar exportaciones y/o entrega de excedentes a la red superiores a las aprobadas por **AIR-E**.

Cláusula 17 - Desconexión y/o Desenergización de los Activos de Conexión.

AIR-E podrá desconectar y/o desenergizar los Activos de Conexión, en los siguientes eventos:

- a) Por incumplimiento del **Generador** con alguna de las características contenidas en el Contrato de Conexión, con alguna de las normas de calidad de la potencia, con la Normativa de **AIR-E** o la Regulación.
- b) Cuando por cualquier causa que ponga en riesgo la seguridad y confiabilidad del sistema operado por **AIR-E**.
- c) Cuando sea necesario para que **AIR-E** realice mantenimientos programados o correctivos, en cuyo caso **AIR-E** comunicará al **Generador** de la desconexión o desenergización de acuerdo con lo establecido en la Regulación.
- d) Por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que obligue a la desconexión y/o desenergización.
- e) Por incumplimiento del **Generador** con el Contrato de Condiciones Uniformes de **AIR-E** en caso de tener la calidad de usuario de **AIR-E**.
- f) A la terminación por cualquier causa del Contrato de Conexión;
- g) Por cualquier otro evento autorizado por la resolución CREG 174 de 2021 y la Regulación.

En los eventos a) y b), **AIR-E** podrá conceder al **Generador** un plazo para la corrección de la falla y proceder a la desconexión y/o desenergización una vez vencido el plazo sin que el **Generador** haya solucionado la falla. **AIR-E** procederá a la reconexión dentro de un plazo máximo de 48 horas una vez haya cesado la causal que la originó.

El Generador será único y exclusivo responsable de cualquier daño o perjuicio que pueda llegar a sufrir el **Generador** o terceros con ocasión de la desconexión y/o desenergización de los Activos de Conexión salvo en cuanto se deba a dolo o culpa grave probada de **AIR-E**.

Cláusula 18 - Disponibilidad del Punto de Conexión.

La disponibilidad del Punto de Conexión estará delimitada por las condiciones técnicas que permitieron la aprobación de la conexión.

Parágrafo 1: EL punto de conexión estará disponible durante [*] meses a partir de la fecha de aprobación. Pasado el término de los [*] meses anteriormente indicados, y de no realizarse la conexión por parte del **Generador**, **AIR-E** liberará la capacidad instalada o nominal aprobada, para lo cual el **Generador** deberá realizar nuevamente la solicitud de conexión.

Parágrafo 2: **AIR-E** no garantizará la disponibilidad del punto de conexión, en caso de que se presenten exportaciones y/o entrega de excedentes a la red superiores a las aprobadas por **AIR-E** por parte del **Generador**, sopena de incurrir en causal de terminación del contrato.

Si el **Generador** requiere entregar excedentes a la red, o modificar la Potencia máxima declarada éste deberá realizar una nueva solicitud de proyecto de conexión en el aplicativo dispuesto por **AIR-E** para este tipo de solicitudes.

Cláusula 19 - Sistema de Medición.

El **Generador** que entrega excedentes deberá cumplir con los requisitos establecidos para las fronteras de generación en el Código de Medida, Resolución CREG 038 de 2014, sus modificaciones y reformas, en lo que le aplique.

En el caso de los consumos de energía, el sistema de medición debe cumplir los requisitos mínimos definidos en la Resolución CREG 038 de 2014 o aquella que la modifique o sustituya, de acuerdo con su condición de usuario regulado o no regulado. En el caso que el **Generador** sea atendido por **AIR-E**, ésta tendrá la obligación de reportar las medidas del **Generador** al ASIC dentro de las 48 horas del mes siguiente al de la entrega de la energía.

Parágrafo: **AIR-E** realizará en tiempo real el balance de energía. En el evento en que **AIR-E** no pueda realizar el balance de energía, el **Generador** entregará diariamente a **AIR-E** las lecturas de la energía que se importa ó exporta al SDL.

Cláusula 20 - Requerimientos de Protecciones.

El **Generador** se obliga a cumplir con los requerimientos de protecciones establecidos en la Regulación, en particular, con los requerimientos establecidos en el Acuerdo 1071 del CNO, sus modificaciones y reformas. Es responsabilidad del **Generador** garantizar que todos los equipos de su instalación se encuentren correctamente protegidos para satisfacer los requerimientos de calidad, confiabilidad y seguridad durante la operación del SIN.

Cláusula 21 - Pérdidas de Energía.

De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 31 de la Resolución CREG 075 del 2021, para los casos en que la conexión de la Planta ocasione pérdidas diferentes a la utilizadas en la liquidación que hace el ASIC, al comercializador incumbente asociado al mercado de comercialización de AIR-E, las Partes se comprometen a revisar cada seis (6) meses, los efectos financieros ocasionados por esta situación y se acordará un mecanismo para el pago al comercializador incumbente, de los perjuicios causados por la conexión de la Planta o, si el efecto resulta en sentido contrario, la forma como el comercializador incumbente procederá a compensar los beneficios que resulten de la conexión de la Planta.

Cláusula 22 - Importación de Energía y Entrega de Excedentes.

La importación de energía por parte del **Generador** y la entrega de excedentes se realizará de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 174 de 2021, sus modificaciones y reformas, y en el Contrato de Condiciones Uniformes de **AIR-E**, de ser aplicable.

Cláusula 23 - Terminación del Contrato.

El Contrato de Conexión terminará por vencimiento del término, o anticipadamente, por mutuo acuerdo. También terminará unilateralmente, en los siguientes eventos:

- a) Mediante comunicación escrita de **AIR-E** al **Generador**, en caso de incumplimiento reiterado del **Generador** con sus obligaciones bajo este Contrato de Conexión.
- b) Mediante comunicación escrita del **Generador** a **AIR-E** con una antelación de tres (3) meses a la fecha en que el Contrato deba terminar.

A la terminación del Contrato de Conexión **AIR-E** procederá a la desconexión definitiva del **Generador**.

Cláusula 24 - Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Las Partes podrán exonerarse de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que cualquiera de las Partes se vea obligada a suspender la ejecución del contrato debido a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, deberá comunicarlo a la otra, indicando las

causas que obligan a la suspensión. Las Partes se comprometen a hacer sus mejores esfuerzos para minimizar y eliminar a la brevedad los efectos de la fuerza mayor que impiden la ejecución del Contrato. Si la suspensión del contrato por razón de una fuerza mayor excediere de un (1) mes, las partes podrán acordar la terminación del mismo.

Cláusula 25 - Indemnidad.

Sin perjuicio de lo establecido en otras partes de este Contrato, el **Generador** será responsable e indemnizará a **AIR-E**, por cualquier daño o por cualquier pérdida a bienes de **AIR-E**, que surja de cualquier acto u omisión imputable al **Generador** sus empleados, subcontratistas o proveedores. Así mismo, será a cargo del **Generador** la responsabilidad civil frente a terceros por daños, pérdidas o lesiones y defenderá, mantendrá libre e indemnizará (incluyendo honorarios de abogados y costas del proceso) a **AIR-E** de toda reclamación, demanda o proceso instaurado por cualquier persona por estos conceptos. Por la naturaleza de las actividades a realizar por el **Generador**, este responderá por daños causados por su dolo o culpa hasta el grado de levisima. Igualmente, el **Generador** asumirá el riesgo por la pérdida o daño a bienes de su propiedad o que estén a su cargo.

Aún después de la terminación del Contrato, por cualquier causa, el **Generador** continuará obligado a mantener libre, defender e indemnizar a **AIR-E** de toda reclamación, demanda o proceso que se fundamente en cualquier acto u omisión imputable al **Generador**, sus empleados, subcontratistas o proveedores.

Cláusula 26 - Cesión del Contrato.

El presente Contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente por cualquiera de las partes, sin autorización previa y escrita de la otra Parte, la cual no podrá negar la autorización de manera injustificada. Al respecto, las partes reconocen y aceptan como justificación válida para la cesión total o parcial del presente contrato, aquella necesaria para cumplir algún esquema de financiamiento a su favor. No obstante, **AIR-E** se reserva el derecho de aprobar el cesionario propuesto. La parte que pretenda realizar la cesión total o parcial del presente Contrato deberá entre otras: a) comunicar y mantener informada a la otra parte sobre el esquema de financiamiento de que se trate. b) fundamentar su necesidad de cesión total o parcial. c) contestar cualquier pregunta y/u observación en torno al esquema de financiamiento y su relación con la cesión del contrato pretendida. d) Informar con al menos diez (10) días hábiles de antelación cualquier acción jurídica relacionada con la cesión contractual, lo que incluirá, en su caso, (i) indicar el nombre del(los) futuros cesionario(s); y (ii) la fecha efectiva en que planea llevar a cabo la cesión.

Parágrafo: Producida la cesión, se transfieren todas las obligaciones y derechos del cedente al/los cesionarios sin que por este hecho se entienda que exista modificación alguna en los términos comerciales estipulados en este Contrato.

Cláusula 27 - Seguridad Social e Industrial.

El **Generador** garantiza que el personal que ejecute cualquier actividad en desarrollo del presente Contrato, contará con protección total, es decir inscripción en el Sistema de Seguridad Social, pensiones, salud y riesgos profesionales, proporcionándoles los elementos de protección personal de acuerdo con los riesgos a que estén expuestos en el cumplimiento de las labores que realicen, así como los equipos y elementos requeridos para las labores a realizar, los cuales estarán en óptimo estado para su buen uso, todo lo anterior para efectos de garantizar el cumplimiento del Código de Seguridad del Sector Eléctrico y prevenir los riesgos provenientes de la seguridad industrial. El **Generador** asumirá los costos y responsabilidad asociados con su personal y equipos.

Cláusula 28 - Lavado de Activos.

El **Generador** se obliga a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, el **Generador** estar sujeto a la terminación unilateral e inmediata del presente Contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna, en caso que quien incumpla o alguno de sus representantes legales o administradores llegare a ser: (i) condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas – ONU y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo. Las Partes declaran que no se encuentran en las listas OFAC y ONU, así mismo, se responsabilizan porque sus accionistas, miembros de Junta Directiva, sus representantes legales o su revisor fiscal, tampoco se encuentren en dichas listas.

El **Generador** declara voluntariamente que el origen de los recursos destinados para el desarrollo del objeto del presente Contrato no proviene de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

Parágrafo 1: El **Generador** deberá informar por escrito a **AIR-E** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cada vez que se modifiquen o cambien los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfono, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y, en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporten a la firma del presente Contrato, tanto para personas naturales como jurídicas, con base en lo dispuesto por las circulares emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de la obligación de suministrar los documentos que

deban ser entregados en virtud de actos y disposiciones legales o administrativas, relacionados con la obligación a que se hace referencia.

Parágrafo 2: Si con posterioridad a la suscripción de este Contrato, el **Generador** aparece relacionado en alguna de las listas que, en materia de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, **AIR-E** podrá dar por terminado el presente Contrato y procederá a la liquidación del mismo, sin que haya lugar al pago de indemnización a favor del **Generador**.

Parágrafo 3: En los casos en los cuales se requiera la entrega de recursos por parte del **Generador** y éstos procedan de terceros diferentes a este, el **Generador** declara conocer que las actividades realizadas por los proveedores de estos recursos y los mismos, no provienen de actividades ilícitas contempladas en la Ley Colombiana vigente.

Cláusula 29 - Cumplimiento y Protección de Normas y Políticas en Materia de Derechos Humanos.

El **Generador**, con la firma del presente Contrato, otorga su manifestación clara y expresa que apoya y respeta la protección de los derechos humanos cumpliendo la Ley Colombiana y los principios proclamados internacionalmente por el Pacto Mundial de las Naciones Unidas. Así mismo declara que conoce, está familiarizado y comprende lo previsto en la Política de Derechos Humanos de **AIR-E** y sus modificaciones, así como su propósito, y cualquier otra Ley de protección de derechos humanos aplicables en una jurisdicción en la que cada uno de ellos o cualquiera de las partes del presente Contrato hayan llevado [o lleven] a cabo operaciones comerciales. En este sentido, el **Generador** manifiesta que se obliga a cumplir las normas y políticas establecidas en materia de protección de los derechos humanos y las que **AIR-E** en esta materia establece, y declara que cuenta con procedimientos necesarios para evitar cualquier tipo de violación en esta materia.

Parágrafo. El desconocimiento de los principios aquí enunciados por parte del **Generador** será considerado un incumplimiento grave del Contrato.

Cláusula 30 - Código de Ética y Auditoría.

El **Generador** declara que acepta el Código Ético de **AIR-E**, el cual forma parte integral del presente Contrato, y se compromete a dar estricto cumplimiento a las pautas de comportamiento ético allí previstas. El **Generador** autoriza a **AIR-E** a realizar las visitas y procesos de auditoría cuando lo estime pertinente, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato; en ese sentido, El **Generador** se compromete a suministrar la información que sea necesaria para tal fin. Si como consecuencia del proceso de Auditoría se detecta o se comprueba un incumplimiento -bien sea de las obligaciones propias del Contrato o de las pautas de comportamiento previstas en el Código Ético-, **AIR-E** quedará facultado para exigir los ajustes conducentes o dar por terminado el Contrato sin perjuicio del cobro de los perjuicios que el incumplimiento le cause.

Cláusula 31 - Trasmisión de Datos Personales.

Teniendo en cuenta el objeto del Contrato, en virtud del cual las Partes podrían acceder a los datos personales de sus empleados o colaboradores que se encuentren asignados al Contrato, las Partes se comprometen a acceder a esta información sólo para la finalidad exclusiva de la realización del objeto contratado. De igual manera, se comprometen a guardar secreto profesional al respecto a todos los datos de carácter personal que conozcan y a los que tengan acceso durante la realización de este Contrato. Las Partes se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al Contrato. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase de la ejecución del Contrato por cuenta de las Partes y subsistirán aún después de finalizado el objeto del Contrato. Cualquier acceso a los datos que no se ajuste a lo dispuesto en el Contrato, será responsabilidad exclusiva de cada Parte frente a terceros y cada una responderá frente a la otra por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar.

Las Partes manifiestan cumplir con la Normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en particular, con las medidas de seguridad de las bases de datos.

Las Partes quedan informadas que los datos personales que en cada caso hayan sido transmitidos en desarrollo de la etapa precontractual y en desarrollo del Contrato, será tratada por las Partes con la finalidad de garantizar su adecuado desarrollo.

Las Partes garantizan que los datos de carácter personal de sus empleados o de terceros, que hayan sido aportados al Contrato durante el desarrollo de la etapa precontractual o en la ejecución del Contrato, proceden de bases de datos que cumplen todas las garantías respecto al derecho de información y tienen el consentimiento de los interesados para llevar a cabo la cesión de datos.

Las Partes aceptan que cualquiera de los interesados podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la otra Parte.

Cláusula 32 - Inhabilidades e Incompatibilidades, Política de Conflicto de Intereses e Intermediación Ilegal de Información.

32.1 Inhabilidades e Incompatibilidades.

No podrán participar en concursos, ni celebrar actos, negocios o contratos con **AIR-E**: a) Quienes fueron empleados de la compañía sus filiales o subordinadas, desempeñando funciones en los niveles directivo o ejecutivo. Esta incompatibilidad se extiende por el término de un año, contado a partir de la fecha de retiro, salvo que presten servicios autorizados expresamente por el Presidente Ejecutivo. b) Quienes tengan vinculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los empleados de **AIR-E** de sus filiales o subordinadas, de los niveles directivo o ejecutivo. c) El cónyuge, compañero (a) permanente del empleado de **AIR-E** en los niveles directivo o ejecutivo. d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades

anónimas distintas de las abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el empleado de **AIR-E** en los niveles directivo o ejecutivo, o el cónyuge, compañero (a) permanente, o los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o del primero civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o ejecutivos.

32.2 Política de Conflicto de Intereses.

El **Generador** ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones o condiciones que pudieran dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de **AIR-E**. Esta obligación será aplicable también a las actividades de los empleados del **Generador** en sus relaciones con los empleados de **AIR-E** (o sus familiares) y con los representantes de **AIR-E**, vendedores, proveedores y terceros por razón del objeto contratado. Así mismo, el **Generador** hace partícipe con **AIR-E** de fortalecer los principios de imparcialidad y transparencia, por lo que se compromete a no ofrecer ni dar soborno o ninguna otra forma de halago o dádiva, directa o indirectamente, a los empleados (sus familiares), representantes de **AIR-E** o terceras partes que surgieran del Contrato, con el objeto de obtener favores en relación con la ejecución del mismo.

32.3 Intermediación Ilegal de Información.

Las Partes están en conocimiento de una práctica (referida como "intermediación ilegal de información") en la que ciertas personas o entidades se acercan a contratistas, subcontratistas, u otros proveedores y ofrecen información confidencial o ejercen influencia ilícita con el objeto de obtener negocios a través de la corrupción de procesos de concursos competitivos. El **Generador** reconoce que **AIR-E** no permite la práctica de intermediación ilegal de información o cualquier otra corrupción del proceso de adjudicación, y el **Generador** garantiza y declara que no ha utilizado ni utilizará la intermediación ilegal de información con relación al presente Contrato. El **Generador** se obliga a notificar de inmediato al Gerente correspondiente o al Interventor de **AIR-E**, si cualquier persona le ofreciere intermediar ilegalmente con información con relación al presente Contrato, o cualquier otro interés comercial de **AIR-E**.

32.4 Confidencialidad.

Cualquier información recibida o generada durante el proceso de solicitud, presentación y evaluación de la oferta, así como ejecución del Contrato, tiene carácter confidencial y reservado, por lo que no podrá ser revelado. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a las penalizaciones que la Ley determine.

Todos los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, modelos, muestras, bases de datos de cualquier tipo, así como cualquier información de tipo técnico, industrial, financiero o comercial que una Parte conozca de la otra en el curso de su relación comercial tendrá la consideración de información confidencial, secreta y restringida. También tendrán esta consideración todos los papeles, libros, cuentas grabaciones, listas de clientes y/o socios, programas de

ordenador, procedimientos, documentos de todo tipo o tecnología cuyo suministro fuese hecho bajo la condición de información confidencial, con independencia del soporte que la contenga. No tendrá consideración de información confidencial aquella información que (i) sea de público conocimiento en el momento de su suministro o una vez producido el suministro alcance tal condición de pública, sin que para ello la parte receptora haya violentado lo establecido en esta cláusula; o (ii) fuese divulgada masivamente sin limitación alguna por las partes.

Las Partes guardarán y custodiarán la información confidencial, y no la utilizarán para fines propios, ni la divulgarán, en todo o en parte, a terceros sin el previo, expreso y escrito consentimiento de la otra parte. Tal consentimiento no será necesario cuando la obligación de suministrar o divulgar la información confidencial venga impuesta por Ley u orden judicial.

La información confidencial podrá ser dada a conocer por las partes a sus empleados y asesores externos, sin perjuicio de que las partes tomen cuantas medidas sean necesarias para el exacto y fiel cumplimiento de este compromiso por todos ellos, debiendo necesariamente informar a unos y otros del carácter confidencial, secreto y restringido de la información que da a conocer, y la prohibición de utilizarla para fines propios y de divulgarla. Asimismo, las partes deberán dar a sus empleados y asesores externos las directrices e instrucciones que consideren oportunas y convenientes a los efectos de mantener el carácter de secreta, confidencial y restringida de la información confidencial y de garantizar su no utilización para fines propios ni fines distintos a los del objeto del Contrato o pedido.

Cada uno de los empleados y asesores externos actuarán de conformidad con previsto en la cláusula de confidencialidad. Cada Parte será responsable tanto de la conducta de sus empleados y/o asesores externos como de las consecuencias que de ella pudieran derivarse, de conformidad con lo previsto en esta cláusula.

Las Partes serán responsables de la custodia de la información propia y cuantas copias pudiera tener de la misma, en orden a su tratamiento como confidencial, secreta y restringida, debiendo devolver tanto una como otras a la parte reveladora a la terminación de sus relaciones comerciales, o antes, si fuera requerido para ello por ésta.

El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad plasmadas en esta cláusula será causa suficiente para reclamar, por la vía legal que estime más procedente, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

Parágrafo 1: Para el efecto de las incompatibilidades previstas anteriormente, se entienden como pertenecientes al Nivel Directivo o Ejecutivo, el personal que ocupa los siguientes cargos en **AIR-E** sus filiales o subordinadas: Presidente, Directores, Gerentes, y Jefes de Servicio.

Parágrafo 2: Si las partes comprobaren el incumplimiento respecto de alguno de los compromisos antes enunciados, procederá la parte cumplida a excluirlo en forma indefinida

de todo procedimiento o actividad de contratación con la empresa. En estos eventos, la parte incumplida podrá ceder el Contrato previa autorización escrita de la parte cumplida y si ello no es posible, renunciará a su ejecución. Como consecuencia del incumplimiento de los compromisos enunciados en esta cláusula, la parte incumplida autoriza desde este momento a que se termine en forma anticipada el Contrato, sin indemnización alguna a su favor.

Cláusula 33 - Disposiciones Varias.

33.1 Exclusiones.

Si una disposición o parte de este Contrato es considerada inválida o inejecutable por un juez competente o en virtud de una disposición legal, se considerará excluida del mismo, manteniendo plena vigencia las restantes disposiciones del Contrato, siempre que no sean esenciales para la validez e integridad del Contrato.

33.2 Renuncia de Derechos.

A menos que así se establezca expresamente en el presente documento, el retardo o la omisión de alguna de las Partes en hacer efectivo cualquier derecho, facultad o privilegio en relación con el Contrato, no se entenderá como una renuncia a dicho derecho, facultad o privilegio.

33.3 Independencia.

Para todos los efectos del presente Contrato cada Parte se entiende una entidad independiente y no un agente o empleado o representante de la otra Parte. No existirá relación de dependencia alguna entre el **Generador** y **AIR-E** ni entre **AIR-E** y los empleados del **Generador** o sus contratistas y subcontratistas.

33.4 Modificaciones.

Este Contrato podrá ser modificado, adicionado o reformado únicamente mediante un Otrosí debidamente suscrito por los representantes legales de las Partes.

Cláusula 34 - Administrador Designado y Notificaciones.

Toda notificación, factura, comunicación o solicitud que deba cruzarse entre las Partes en relación con el presente Contrato, deberá provenir de y dirigirse a las personas designadas como administradores autorizados y competentes y deberá hacerse por escrito y entregarse personalmente, transmitirse por correo electrónico o enviarse por correo certificado, con constancia de recibo, a las siguientes direcciones y/o correo electrónico, según sea el caso, así:

AIR-E:

Nombre : Elizabeth Mendivil Diaz
 Dirección : Carrera 57 No. 99 A – 65 Torre Sur Piso 302
 Teléfono : 3114186283
 Correo electrónico : emendivild@air-e.com
 Ciudad : Barranquilla, Atlántico.

El Generador:

Nombre :
 Dirección :
 Teléfono :
 Correo electrónico :
 Ciudad :

Cualquier notificación, comunicación o d se considerará válida si es enviada de conformidad con las estipulaciones de esta Cláusula y será efectiva a partir de su recibo por parte del destinatario. En todo caso, cualquier cambio de administradores autorizados y competentes, de dirección o de correo electrónico debe notificarse a la otra Parte por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la vigencia de los mismos.

Cláusula 35 - Cambios Regulatorios.

Los cambios en la Regulación que tengan impacto en las obligaciones que se derivan del presente Contrato se entenderán incorporados automáticamente en el mismo, salvo que para su aplicación se requiera de acuerdo entre las Partes, en cuyo caso las Partes se comprometen a efectuar, de buena fe, los ajustes que se requieran al Contrato.

Cláusula 36 - Impuestos.

El pago de cualquier impuesto Distrital, Departamental o Nacional, las estampillas Departamentales que se generen con la suscripción del presente Contrato, correrá por cuenta de quien indique la norma.

Cláusula 37 - Ley Aplicable y Resolución de Conflictos.

Este Contrato se regirá por las Leyes de la República de Colombia y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

Toda controversia o diferencia que surja entre las Partes, con ocasión o en desarrollo del presente Contrato o al momento de su liquidación, se resolverá por acuerdo directo entre las Partes en un plazo máximo de 30 días el cual constara en acta suscrita para tales efectos; si las partes no logran un acuerdo en este lapso, quedan con libertad de acudir a la justicia ordinaria.

Cláusula 38 - Acuerdo Completo.

Este Contrato y sus Anexos constituyen el único acuerdo completo entre el **Generador** y **AIR-E** relacionado con el objeto de este Contrato y reemplaza toda negociación, declaración, o acuerdo previo, ya fuera verbal o escrito, salvo que esté explícitamente incorporado al Contrato.

Constituyen Anexos del Contrato los que a continuación se relacionan. En caso de conflicto entre cualquiera de las disposiciones de los Anexos, para efectos de la interpretación de las obligaciones y derechos derivados del mismo, se seguirá el siguiente orden de preferencia:

- Anexo 1: Concepto Viabilidad Técnica de la Conexión.
- Anexo 2: Plan de Pruebas:
 - Formato PE.05428.CO-FO.01 - Requisitos para protecciones SIN.
 - Formato PE.05427.CO-FO.04 - Protocolo de Revisión protecciones 174.
- Anexo 3: Acta de Energización.
- Anexo 4: Acta de Relación de Activos y Declaración de Disponibilidad.

También harán parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal del Generador.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **AIR-E**.
- Todos los documentos que se elaboren con ocasión de la ejecución del mismo, suscritos por las Partes.

Cláusula 39 - Perfeccionamiento del Contrato.

El Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de los representantes legales de las Partes que en él intervinieron.

En señal de aceptación con los términos anteriores, las Partes suscriben el presente Contrato en dos (2) ejemplares en originales, en fecha y lugar que se indica a continuación de las firmas.

El Generador	AIR-E S.A.S. E.S.P.
[*]	AIR-E

[*]	JHON JAIRO TORO RIOS
Fecha: _____ Lugar: _____	Fecha: _____ Lugar: _____

Borrador - Confidencial